

¿Cómo es la forma para corregir errores detectados en el folio de matrícula inmobiliaria?

El artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, señala el procedimiento para corregir errores:

Cuando los errores son simplemente aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos, que se deduzcan de los antecedentes registrales y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta.

Ahora, los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se hayan detectado antes de haberse notificado el acto registral correspondiente, se corregirán igualmente sustituyendo la información errada por la correcta.

Cuando los errores evidenciados modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicados o que hayan surtido efectos entre las partes a ante terceros se deberán corregir mediante actuación administrativa cumpliendo el debido proceso.

En la página Web: www.supernotariado.gov.co, encuentran el formato para el diligenciar la solicitud de corrección de errores (deben precisar el número de folio de matrícula inmobiliaria, la anotación donde se advierta el error. Etc.)